**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 25/06/2025 |
| **Tipo de abogado** | externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | La Equidad Seguros Generales O.C. |
| **SGC** | 11074 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | Superintendencia Financiera de Colombia Delegatura para Funciones Jurisdiccionales |
| **Ciudad**  | Bogotá D.C. |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 2025074035 |
| **Fecha de notificación** | 22/05/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 25/06/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| 1. Existe una relación de consumo mediante la celebración de un contrato de seguro entre La Equidad Seguros Generales O.C. y el señor Andrés Alberto Barreto Álvarez. El mentado contrato corresponde a la Póliza de Autos Individual Seguro Auto Protegido No. PE245657 en el que el riesgo asegurado corresponde vehículo marca Mazda línea 3 de placas GSV-289.
2. El 23 de octubre de 2024 se presentó el hurto del vehículo marca Mazda línea 3 de placas GSV-289, por lo que se dio aviso al cuadrante de la policía, se realizó la respectiva denuncia ante Fiscalía, así como a la compañía aseguradora a través de la línea WhatsApp, obteniendo el radicado SP150143.
3. La compañía aseguradora objetó la reclamación el día 09 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se han realizado múltiples solicitudes de reconsideración, las cuales se han contestado con una ratificación a la objeción inicial.
 |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| 1. Declarar que entre Andrés Alberto Barreto Álvarez y La Equidad Seguros Generales O.C. existe un contrato de seguro válido.
2. Que se declare el incumplimiento del contrato de seguro por parte de la compañía aseguradora por el no reconocimiento de la indemnización tras la materialización del riego de hurto, el cual está amparado por la póliza bajo un valor asegurado de $87.900.000
 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $87.900.000 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $99.762.870 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de $99.762.8701. Pérdida total por hurto o hurto calificado: Se tendrá en cuenta por concepto de valor asegurado, para el amparo de hurto de mayor cuantía la suma de $87.900.000. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Póliza estableció que Equidad cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto y hurto calificado.
2. Intereses de Mora: Los intereses se liquidaron a partir del 23 de noviembre de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe, causando la suma de $11.862.870
3. Deducible: No se encuentra contemplado dentro del contrato de seguro, deducible alguno para el amparo de pérdida total por hurto o hurto calificado.
 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. Inexistencia de obligación de indemnizar por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del código de comercio.
2. Terminación automática del seguro instrumentalizado en la póliza pe245657 por falta de notificación de la agravación del riesgo asegurado – aplicación del artículo 1060 del código de comercio.
3. Falta de cobertura material de la póliza, dado que la culpa grave representa un hecho no asegurable.
4. Inexistencia de obligación indemnizatoria por cuanto los actos potestativos son inasegurables.
5. La mala fe del asegurado – pérdida del derecho a la indemnización
6. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro plan full pe245657.
7. Carácter meramente indemnizatorio de los contratos de seguro
8. Improcedencia del cobro de intereses moratorios
9. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
10. Aplicación al clausulado general del contrato de seguro – en caso de acreditarse el hurto del vehículo asegurado, este deberá transferirse a la Equidad Seguros Generales O.C.
11. Disponibilidad del valor asegurado
12. Sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza, el clausulado y los amparos
13. Prescripción extintiva de la acción de protección al consumidor: aplicación del artículo 58 numeral 3 de la ley 1480 de 2011
14. Prescripción extintiva de la acción derivada del contrato de seguro
15. Genérica o innominada y otras
 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | SP150143 |
| **Caso Onbase** | Sin información |
| **Póliza** | PE245657 |
| **Certificado** | PE245657 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** | Sin información |
| **Placa del vehículo** | GSV-289 |
| **Fecha del siniestro** | 23/10/2024 |
| **Fecha del aviso** | 23/10/2024 |
| **Colocación de reaseguro** | Sin información |
| **Tomador** | Andrés Alberto Barreto Álvarez |
| **Asegurado** | Andrés Alberto Barreto Álvarez |
| **Ramo** | Plan Full |
| **Cobertura** | Pérdida total por Hurto o Hurto Calificado |
| **Valor asegurado** | $87.900.000 |
| **Audiencia prejudicial** | N/T |
| **Ofrecimiento previo** |  N/T |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida:**  | $79.810.269 (correspondiente al 80% del valor de la liquidación objetiva de las pretensiones |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que está acreditado el siniestro de hurto del vehículo asegurado y la póliza presta cobertura material y temporal para el hecho.Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza Seguro Plan Full PE245657, cuyo asegurado el señor Andrés Alberto Barreto Álvarez, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el hecho, esto es, el hurto del vehículo de placas GSV-289, ocurrió el 23 de octubre de 2024, es decir, acaeció dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 22 de mayo de 2024 y el 22 de mayo de 2025. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la pérdida total por Hurto o Hurto Calificado, pretensión que se le endilga a la Compañía de Seguros.Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la Compañía, debe indicarse que, si bien la compañía objetó la reclamación bajo la consideración que no se encontraron demostradas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y que la tenedora del vehículo, la señora Mónica María Álvarez dejo en vía pública y su suerte el vehículo a sabiendas de que este contaba con un parqueadero asignado al interior de la copropiedad en la que ambos residen; lo cierto es que, esa objeción se fundó en el informe de investigación elaborado por la Oficina Nacional de Investigaciones NBI S.A.S. en el que se menciona que existen circunstancias que llevaron al hurto del vehículo, esto es, estacionar en una zona con riesgo conocido de inseguridad, con hurto de autopartes y vehículos, lo que se suma al antecedente del hurto de un vehículo automotor en el año 2014 a la señora Mónica María Álvarez en el mismo sitio en donde se produjo el hecho que motiva la demanda e inclusive, la actitud evasiva a interrogantes dirigidos al asegurado respecto a sus antecedentes penales. Sin embargo, de dicho informe no logra advertirse que el asegurado o la tenedora del vehículo tengan intención de mentir. En tal virtud este documento no ofrece un verdadero insumo para acreditar la existencia de un fraude, máxime porque el mismo en cualquier caso se encontraría en cabeza de una tercera ajena al asegurado. De manera que no existe en el plenario soporte alguno que pueda enervar la obligación de pago de la compañía, por lo que su obligación se encuentra activa al existir una sustracción del vehículo y una denuncia instaurada por este hecho, razón por la cual la contingencia se califica como probable. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| GHA Abogados & Asociados**Firma del abogado** |